

Síntesis informativa

N° 3599 – Septiembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Iva

RG CONJUNTA (ANAC - AFIP) 4583/2019

Importación para Consumo de Aeronaves. Exención.

Se establece un procedimiento de intercambio de información por medios electrónicos entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Administración Nacional de Aviación Civil, a los efectos de cumplir con las tareas de control y registro que les fueron asignadas. A tales fines, ambos Organismos se proporcionarán acceso a la información que surge del Sistema Informático Malvina (SIM) y el Sistema Integrado de Aviación Civil (SIAC), respectivamente, o los que en el futuro los reemplacen, conforme los datos que se consignan en el Anexo I, el cual se aprueba y forma parte de la presente.

Para la matriculación de las aeronaves, la Administración Nacional de Aviación Civil requerirá la presentación de la documentación aduanera que acredite su legal ingreso al país.

Las aeronaves que ingresen mediante una destinación de importación para consumo, con el fin de realizar actividades de trabajo aéreo o bien para explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, podrán gozar de la exención establecida en el inciso g) del artículo 7 de la ley de impuesto al valor agregado -t.o. en 1997 y sus modif.-, siempre que acrediten la documentación pertinente en la forma establecida por el Anexo III, el cual se aprueba y forma parte de la presente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

Regímenes Especiales

R (MAGyP) 57/2019

Emergencia Agropecuaria. Santiago del Estero.

Se sustituye el artículo 1 de la resolución RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la aplicación de la ley 26509: Dase por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de

doce (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, y en las Localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda, en las Localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; en las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles; las localidades de Malbrán, Colonia Libertad, La Aurora, Quebrachitos, El Tropezón, El Guazuncho, Las Abras, El Oso, Campo Alegre y Palmar del Departamento Aguirre; y en las Localidades La Providencia, La Recompensa y El Aybal del Departamento Mitre”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

R (MAGyP) 58/2019

Emergencia Agropecuaria. Mendoza.

Se da por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 3 de setiembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021 para los productores agropecuarios cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías, durante el ciclo productivo 2019/2020, que desarrollan su actividad en las siguientes zonas afectadas por dichos fenómenos: los distritos Bermejo, Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Guaymallén, Jesús Nazareno, km 11, km 8, La Primavera, Los Corralitos, Puente de Hierro, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte y Villanueva del Departamento Guaymallén; los distritos Capdevila, El Algarrobal, El Borbollón, El Pastal, Las Heras y Panquegua del Departamento Las Heras; los distritos Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya del Departamento Lavalle; los distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Perdriel, Ugarteche y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; los distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; los distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato y Villa Bastias del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; y los distritos Cañada

Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Se determina que el 31 de marzo de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

R (MAGyP) 59/2019

Emergencia Agropecuaria. Río Negro.

Se da por declarado en la Provincia de Río Negro el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de un (1) año, desde el 6 de agosto de 2019, para los productores frutihortícolas, de frutos secos y de vid, de las localidades de Allen, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Fernández Oro, Villa Regina y Chichinales del Departamento General Roca; la localidad de Conesa del Departamento General Conesa, la localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida y las localidades de Lamarque, Chimpay y Luis Beltrán del Departamento Avellaneda afectados por el fenómeno de tormentas de lluvia y granizo acaecidos entre los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019.

Se establece que el 6 de agosto de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 25/09/2019.

R (MAGyP) 60/2019

Emergencia Agropecuaria. Mendoza. Tupungato y Luján de Cuyo.

Se da por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 20 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a las explotaciones ganaderas afectadas por incendios registrados los días 20 y 21 de julio de 2019, que se encuentran ubicadas en los Departamentos Tupungato y Luján de Cuyo.

Se establece que el 31 de diciembre de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

LEY (Buenos Aires Ciudad) 6195

Gravamen por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público y Abasto. Condonación de Obligaciones Tributarias. Sellos. Extensión de Beneficios. Regularización de Obligaciones Tributarias al 31/07/2019.

Gravámenes por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público (Superficie, Subsuelo y Espacio Aéreo) y Abasto

Se condonan las obligaciones tributarias y sus accesorios, devengadas hasta el día 31 de julio de 2019, por los gravámenes que inciden sobre el Abasto y por los gravámenes por ocupación y/o uso de la vía pública con calesitas o carruseles, quioscos de venta de flores, cajas metálicas denominadas contenedores, mesas y sillas, toldos y/o parasoles de uso comercial y plataformas de esparcimiento; siempre que no se hubieren abonado ni contaren con sentencia de ejecución fiscal firme en el supuesto de haber sido transferidas para su cobro por vía judicial.

En el supuesto que las obligaciones tributarias detalladas en el párrafo anterior se hubieren incluido en planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente, la condonación abarca las cuotas no canceladas.

Si hubiera reclamo judicial por la deuda, el beneficiario de la presente norma se hará cargo de las costas y honorarios por el juicio iniciado.

La condonación no da derecho a reintegro o repetición alguna de cualquier importe abonado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El beneficio solo procede respecto de contribuyentes y/o responsables que no se hallen incluidos en el actual Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos normado por la resolución (AGIP) 161/2019.

Sellos

Se amplía el beneficio de exención del pago del impuesto de sellos a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2019

Regularización de obligaciones tributarias

Los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se halla a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) podrán regularizar las obligaciones vencidas al día 31 de julio de 2019, inclusive, o las infracciones cometidas a dicha fecha.

El acogimiento no podrá exceder el día 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Si la deuda se encuentra en gestión judicial, el acogimiento deberá ser por el total de la deuda reclamada en cada juicio.

El acogimiento al presente régimen de regularización implica la aceptación por parte del contribuyente y/o responsable de la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los gravámenes por los períodos regularizados, cualquiera fuera la forma de cancelación del mismo.

La adhesión importa la suspensión de los plazos procesales en las causas judiciales iniciadas. En el caso de que se produzca la caducidad o nulidad del mismo se reanudarán los plazos procesales, tomándose lo pagado a cuenta de la liquidación final.

La adhesión implica que se levantarán las medidas cautelares trabadas, sobre fondos y/o valores actuales o futuros de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja.

También producirá la suspensión de las acciones penales en curso y la suspensión de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme y/o acuerdo de avenimiento homologado.

La caducidad del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal o habilitará la promoción por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la denuncia penal que correspondiere, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. Asimismo, importará la reanudación del cómputo de la prescripción penal.

Se establece, con alcance general, para los contribuyentes y/o responsables que se acojan al presente régimen, la condonación total de los intereses resarcitorios y punitivos de las obligaciones tributarias regularizadas, con excepción de los agentes de recaudación por los tributos retenidos y/o percibidos y no depositados.

A su vez, se condonarán las multas formales y/o materiales cometidas hasta el día 31 de julio de 2019, que no se hubieren abonado y no se encuentren con sentencia firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Para los contribuyentes y/o responsables que no se hallen incluidos en el actual Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, se podrá conformar un plan de hasta ciento veinte (120), operando el vencimiento de la primera cuota del plan de facilidades de pago a partir de los noventa (90) días corridos desde su suscripción.

Los contribuyentes incluidos en el sistema de verificación continua para grandes contribuyentes el plan contará con hasta 60 cuotas mensuales.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 19/09/2019.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 50/2019

Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Derogación.

Se adecúa la Resolución Normativa N° 1/2017, derogando el Régimen de Validación de la

Situación Fiscal de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/09/2019 y aplicación hasta el 16/09/2019.

Corrientes

LEY (Corrientes) 6503

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Adhesión.

La Provincia de Corrientes adhiere a la ley nacional 27424 por la que se establece el "Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública".

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco de la ley 27424.

También se exime del impuesto de sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco de la ley 27424.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/09/2019 y aplicación desde el 17/09/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 432/2019

Régimen Excepcional de Financiación. Obligaciones Vencidas al 31/08/2019.

Se establece un "Régimen Excepcional de Financiación" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Quedan alcanzadas las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de agosto de 2019, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidos en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente.

A los fines de establecer los plazos de financiación, anticipo y cuota mínima a abonar y tasas de interés a aplicar, clasifíquense los contribuyentes en:

- Categoría "A": personas humanas cuya deuda total actualizada por todos los tributos no supere los pesos cien mil (\$ 100.000). A los fines dispuestos en el presente se considerarán impositivos a aquellos en los que el contribuyente tenga una participación mayor al veinte por ciento (20%) de la titularidad.
- Categoría "B": contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones del punto anterior y cuya deuda total actualizada no supere los pesos un millón (\$ 1.000.000).
- Categoría "C": contribuyentes y responsables cuya deuda total actualizada sea mayor a pesos un millón (\$ 1.000.000).

Las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones efectuadas, solo podrán ser incluidas en hasta el máximo de seis (6) cuotas.

Los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

Asimismo, deberán tener pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de agosto de 2019 y hasta el momento de la confección del plan.

El plazo para el acogimiento al presente Régimen se extenderá desde el 23 de setiembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene aplicación desde el 23/09/2019 hasta el 30/12/2019, inclusive.

Salta

D (Salta) 1348/2019

Régimen Especial y Transitorio de Medidas que Coadyuden al Cumplimiento y/o Regularización de las Obligaciones Tributarias.

Se establece un régimen especial y transitorio de medidas de alivio fiscal, consistentes en:

- Exclusión del régimen de recaudación bancaria del impuesto a las actividades económicas para contribuyentes cumplidores.
- Suspensión hasta el 31/12/2019 de la aplicación de tratamientos diferenciales por nivel de riesgo fiscal.
- Exención y/o condonación de intereses, recargos y multas.
- No inicio de ejecuciones fiscales, ni traba de nuevos embargos hasta el 27/12/2019.
- Planes de pago especiales para deudas tributarias devengadas al 31/08/2019, la adhesión al Plan será hasta el 27/12/2019.
- Financiación especial para el pago del impuesto de sellos correspondiente a nuevos instrumentos.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 24/09/2019.

San Juan

R (DGR San Juan) 1445/2019

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior y Servicios de Suscripción Online. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/10/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/09/2019 y aplicación desde el 05/09/2019.

R (DGR San Juan) 1478/2019

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior y Servicios de Suscripción Online. Prórroga.

Se modifica la resolución (DGR) 443/2019, a fin de precisar la forma de aplicación de los Certificados Fiscales emitidos en el marco del Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/09/2019.
